

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y UNO**

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 18 DE MAYO DE 1988
(VESPERTINA)

SUMARIO:CAPITULO:

- I.- Instalación de la Sesión
- II.- Lectura del Orden del Día
- III.- Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales en relación con la F.E.S.E.
- IV.- Primer debate del Proyecto de Decreto que crea el Timbre Profesional del Abogado en beneficio de la Función Jurisdiccional
- V.- Primer debate del Proyecto de Decreto que unifica la Vacancia Judicial para todos los juzgados de la República
- VI.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas
- VII.- Primer debate del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje
- VIII.- Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Machala vender en forma directa solares ubicados en las zonas marginales del Cantón
- IX.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial
- X.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato
- XI.- Clausura de la Sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 18 DE MAYO DE 1988
(VESPERTINA)

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
I.- Instalación de la Sesión	2
II.- Lectura del Orden del Día	2
III.- Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales en relación con la F.E.S.E.	2-4
IV.- Primer debate del Proyecto de Decreto que crea el Timbre Profesional del Abogado en beneficio de la Función Jurisdiccional.	4-6
Intervenciones de los honorables:	
Dávalos Arroba	5
Rocha Romero	5-6
V.- Primer debate del Proyecto de Decreto que unifica la Vacancia Judicial para todos los juzgados de la República.	6-9
Intervenciones de los honorables:	
Dávalos Arroba	7
Baca Barthelotti	8
Romero Barberis	8
VI.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas.	9-16
Intervenciones de los honorables:	
Valdivieso Eguiguren	11-14
Lucero Solís	12



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 18 DE MAYO DE 1988
(VESPERTINA)

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
Intervenciones de los honorables:	
Romero Barberis	12
Rocha Romero	14
Pallares Zaldumbide	14
VII.-Primer debate del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje.	16-28
Intervenciones de los honorables:	
Romero Barberis	17-23
Lucero Solís	19
Restrepo Guzmán	20
Pallares Zaldumbide	21-24
Rocha Romero	22-27-28
VIII.-Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Macha la vender en forma directa solares ubicados en las zonas marginales del Cantón.	28-33
Intervenciones de los honorables:	
Lucero Solís	30
Rocha Romero	30-32-33
Serrano Serrano	31-32-33
Valdivieso Eguiguren	31
Restrepo Guzmán	32
IX.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley Notarial.	33-34



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 18 DE MAYO DE 1988
(VESPERTINA)

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

Intervenciones de los honorables:	
Dávalos Arroba	33-34
Serrano Serrano	33
X. - Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato.	34-39
Intervenciones de los honorables:	
Rocha Romero	36-37-38
Pallares Zaldumbide	36
Serrano Serrano	38
XI. - Clausura de la Sesión.	39



En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h20.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes honorables señores diputados, miembros de las Comisiones Legislativas: -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Pallares Zaldumbide Luis
Lucero Solís Oswaldo
Niama Rodríguez Gerardo
Machado Arroyo Gonzalo
Baca Barthelotti Washington
Romero Barberis Patricio

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Maugé Mosquera René
Rocha Romero Absalón
Delgado Jara Diego
Cueva Jaramillo Juan
Dávalos Arroba Fernando
Arreaga Pazmiño Juan José

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lucero Bolaños Wilfrido
Morillo Villarreal Marco
Rodríguez Paredes Fernando
Valdivieso Eguiguren Rogelio
Bravo Vivar Noé

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Vargas Pazzos René
Serrano Serrano Segundo
Rey Trelles Duman
Restrepo Guzmán Camilo
Agua San Miguel Milton

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hay quórum, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- El Orden del Día.

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la Sesión Vespertina de hoy miércoles 18 de mayo de 1988, es como sigue: " 1.- Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende Totalmente los Efectos del Acuerdo Ministerial N° 3289 en relación con la F.E.S.E..- 2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Crea el Timbre Profesional del Abogado en beneficio de la Función Jurisdiccional.- 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que unifica la Vacancia Judicial para todos los Juzgados de la República.- 4.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Faros y Boyas.- 5.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje.- 6.- Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza al Municipio de Machala vender en forma directa solares de las zonas marginales.- 7.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial.- 8.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Inquilinato".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. " Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales en relación con la F.E.S.E. ". La notificación remitida por dicho organismo, está consignada en el oficio N° 077, de 9 de mayo de 1988, del tenor siguiente:" señor doctor.-Jorge Zavala Baquerizo.-Presidente del Congreso Nacional.-En su despacho.-Señor Presidente: .- Para su conocimiento y fines legales, cúpleme adjuntar al presente, copia de la Resolución de 4 de mayo del pre

sente año, de la razón sentada por el señor Secretario General de este Organismo; y, de la providencia de 6 de los mismos mes y año, dictada en la causa Nº 315/87.- Así mismo, para su conocimiento remito a usted, copia xerox de la denuncia e informe presentados en la mencionada causa.- Con sentimientos de consideración y estima.- Firma el doctor Jaime Chimbo, Prosecretario del Tribunal de Garantías".- Parte pertinente del acta de la sesión del Tribunal de Garantías Constitucionales del día miércoles 4 de mayo de 1988.- La Resolución dice: " El Tribunal de Garantías Constitucionales.- Considerando: Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 2879, de 15 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 30, de 28 de diciembre de ese mismo año, el Ministro de Educación aprobó los Estatutos de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador que, por lo mismo, surgió a la vida en el país como persona jurídica de derecho privado;.- Que, el 24 de junio de 1970, por Acuerdo Ministerial Nº 3289, que corre publicado en el Registro Oficial Nº 22, de 21 de julio de ese mismo año, el Ministerio de Educación y Cultura derogó el Acuerdo primeramente nombrado, bajo la consideración de que los estudiantes de nivel medio no tienen la edad requerida para contraer obligaciones y ejercer derechos civiles y políticos;.- Que, el derecho de asociación que consagra el Artículo 19, numeral 13 de la Constitución es ilimitado sujeto a la sola condición de que los fines sean pacíficos, como es en el caso de la F.E.S.E.;.- Atendiendo la demanda formulada por la F.E.S.E. y en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 141, numeral 4 de la Carta Fundamental,.- Resuelve: 1) Suspender totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial Nº 3289, de 24 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial Nº 22, de 21 de julio de ese mismo año, por ser contrario al derecho que consagra el Artículo 19, numeral 13 de la Constitución.- 2) Someter la presente decisión a resolución del H. Congreso Nacional o, en su receso, del Plenario de las Comisiones Legislativas.- 3) Disponer que se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su inmediata vigencia.- Dado en Quito" etcétera.- Vienen las certificaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo en ratificar la Resolución del H. Tribunal de Garantías Constitucionales, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a fa

vor.-----
 EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Segundo punto del Orden del
 Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2.-" Primer Debate del Proyecto de De_ creto que crea el Timbre Profesional del Abogado en benefi_ cio de la Función Jurisdiccional".- El informe de la Comisión contenido en el Oficio N°086, de abril 20 de 1988, dice así:-
 " Señor Presidente:.- Mediante Oficio N° 1189-SCN-88 de 28 del mes próximo pasado, la Secretaría del H. Congreso Nacional en_ vío a esta Comisión el Proyecto de Decreto que crea el Timbre Profesional del Abogado, así como la transcripción mecanográ_ fica de la versión de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas de 23 de marzo de 1988, en la que constan las ob_ servaciones de los señores legisladores en la lectura del cita_ do Proyecto.- La Comisión de lo Civil y Penal en sesión reali_ zada el 19 del presente mes estudió y discutió el mencionado - Proyecto habiendo acogido las observaciones planteadas.- Los - señores miembros de la Comisión consideran conveniente que el timbre profesional del Abogado vaya en beneficio de la Federa_ ción Nacional de Abogados, de los Colegios de Abogados y de la Asociación de Empleados de la Función Jurisdiccional, modifi_ cando el proyecto original.- Me permito adjuntar el proyecto - reformado a fin de que usted se digne disponer se le dé el tra_ mite legal correspondiente.- El Proyecto se encuentra enmarcado en las disposiciones constitucionales.- Aprovecho la oportuni_ dad para reiterar a Usted los sentimientos de mi alta considera_ ción.- Atentamente, firma el doctor Patricio Romero Barberis,- Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- " Créase el Timbre Profesio_ nal del Abogado, en beneficio de la Federación Nacional de Abo_ gados, de los Colegios de Abogados y de la Asociación de Emplea_ dos de la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.-" Dicho timbre tendrá el va_ lor único de \$ 50,00 y será adherido en las demandas que se tra

miten exclusivamente en los juzgados de lo Civil de toda la República. Igualmente deberá adherirse en todas las diligencias previas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, se debe aclarar que "en las diligencias previas practicadas en los juzgados de lo Civil", porque hay diligencias previas también en los juzgados de lo Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.-" De todos los valores que por concepto de la venta de timbres profesionales se obtenga, el 40% irá en beneficio de la Federación Nacional de Abogados, el 40% en favor del Colegio de Abogados y el 20% a la respectiva Asociación de Empleados de la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.-" La recaudación de esos valores, la realizarán las Jefaturas de Recaudaciones del país, quienes venderán los timbres a los patentados legalmente autorizados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- " Patentados" no más tiene que decir, señor Presidente, basta con que diga "los patentados", señor Presidente. Cómo se va a decir " los patentados legalmente autorizados", si la patente consiste en eso, en autorizar legalmente la venta de los timbres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.-" Exceptúase del pago del Timbre Profesional al Estado y más entidades del Sector Público y Privado con finalidad social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.-" Cada Jefatura de Recaudaciones mensualmente entregará los valores obtenidos de este timbre a los beneficiarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.-" La administración de los fondos provenientes de este timbre corresponde en forma directa a la Federación Nacional de Abogados, al Colegio de Abogados y a la Asociación de Empleados de la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.-" El presente Decreto entrará en vigencia, luego de publicado en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- " De su promulgación", luego de " publica_ do ". " Desde su promulgación ", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Plenario de las Comisiones Legislati_ vas.- Considerando:.- Que la labor del Abogado contribuye a man_ tener la justicia y a administrarla en términos de equidad que _ redundan en la paz social de los habitantes del Ecuador;.- Que la Federación Nacional de Abogados y los Colegios de Abogados _ del país deben propender a la superación de sus miembros, en as_ pectos académicos, sociales y profesionales y que para ello ne_ cesitan de los medios económicos adecuados; y, .- Que la Federa_ ción Nacional de Abogados del Ecuador, ha solicitado la crea_ _ ción de fondos que nazcan de la actividad profesional de sus so_ cios;.- En uso de las atribuciones que le confiere la Constitu_ ción de la República,.- Decreta:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Que pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Tercer punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3.- " Primer Debate del Proyecto de Decre_ to que Unifica la Vacancia Judicial para todos los Juzgados de la República".- Oficio N° 078, marzo 29 de 1988.- Señor Presi_ dente:.- Mediante oficio N° 945-SCN-88 de 10 de febrero de --- 1988, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Co_ misión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofó_ nica de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas que tuvo lugar el 9 de febrero del presente año, en la cual _ constan las observaciones hechas por los señores legisladores en la lectura del Proyecto de Decreto que unifica la Vacancia Judicial para todos los Juzgados de la República. La Comisión de lo Civil Y Penal estudió el mencionado Proyecto el 29 de _ marzo del presente año, habiendo invitado a los dirigentes de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, a fin de que emitan su criterio sobre la materia. Tomando en consideración las observaciones planteadas por los señores legisladores y a

fin de que Usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente, me permito enviar dicho Proyecto.- El Proyecto está enmarcado en las normas constitucionales.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted los sentimientos de mi alta consideración.- Atentamente, firma doctor Patricio Romero Barberis. Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- " Unificar la vacancia judicial para todos los Tribunales y Juzgados de la República, con excepción de los Juzgados de Tránsito, para lo cual la Corte Suprema de Justicia reglamentará su funcionamiento".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, insisto en que la Comisión de lo Civil y Penal revise y aclare sobre la situación que se presentaría con los detenidos que pasan de los Juzgados de Instrucción, como son las Intendencias y las Comisarías, etcétera, a las Salas de Sorteo de las correspondientes Cortes Superiores. Porque esto no está contemplado y puede producir muchos casos de injusticia, señor Presidente, por eso, pido que se aclare este particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca. Artículo dos .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Reformar lo dispuesto en el Artículo 183, párrafo tercero, de la Ley de la Función Jurisdiccional, el mismo que dirá: " Para los juicios penales son hábiles todos los días y horas, con excepción de aquellos señalados en el Artículo 185 de esta ley ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea los dos artículos, el ciento ochenta y seis y el ciento ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 186.-" Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, no tienen derecho a la vacación que establece la Ley de Derecho Civil y Carrera Administrativa".- 185.-" En ningún tribunal o juzgado se tendrá por feriados otros días que los sábados y domingos o de fiesta cívica nacional, del 1 al 15 de agosto inclusive, y del 23 de diciembre al 6 de enero, inclusive.- En provincias se tendrá por feriados además, los días cívicos provinciales. Sin embargo de lo anterior, la Corte Suprema reglamentará la forma en la que los Juzgados del Crimen atenderán los asuntos de su competencia durante las vacantes."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----
EL H. BACA BARTHELOTTI.- Es en el Artículo segundo lo que está haciéndose?. Señor Presidente, no sé si coincida mi forma de pensar con lo que estamos queriendo reformar. Dice: " Para los juicios penales son hábiles todos los días y horas, con excepción de aquellos señalados en el Artículo 185 de esta ley". Me preocupa, señor Presidente, la categoría " y horas "; porque puede ocurrir que una declaración o alguna diligencia puede aparecer no regularmente, pero sí por excepción, hecha a las dos de la mañana o a cualquier momento; y ahí si sería entre gallos y media noche y le estaríamos facultando, porque son hábiles todas las horas. De tal suerte que quisiera dejar la inquietud, para que la Comisión pueda regular este aspecto puntual, señor Presidente, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----
EL H. ROMERO BARBERIS.- En el Artículo ciento ochenta y cinco se está manifestándose que la Corte Suprema regulará, reglamentará la utilización tanto de los días como las horas, y en tal virtud sale fuera del contexto esta posibilidad que puede darse, en el no consentido caso de que " entre gallos y media noche ", cuando se administra honestamente la justicia, se pueda presentar una declaración; primera observación. Segunda, que justifica esta reforma, es cabalmente la que ya aprobó el Congreso, en el sentido de que las declaraciones de quienes estén indiciados, será dictado ante una autoridad, conforme al Proyecto de Reformas al Código Penal, que ya no es pues entre los agentes de Policía; sino frente a un actuario debidamente señalado por mandato de la ley, y no por la arbitrariedad de quienes administran justicia. Yo creo que esto despeja la inquietud y recoge justamente el sentimiento de habilitar en lo penal todos los días y horas que sean hábiles para poder cumplir estas funciones. Además cuando se dice que son hábiles, está justamente evitando la preocupación del Diputado Baca. -- Cuáles son las horas hábiles?, las que determina la ley. No son la media noche ni gallos y media noche que pueden tomar las declaraciones conforme está diciéndose aquí, señor. Son hábiles todos los días; pero hábiles que declara la ley, no la arbitrariedad del juez o del instructor que tiene que tomar la declaración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debo recordarles a los honorables legisladores, que para materia penal, todos los días, todas las horas, inclusive la media noche, son hábiles, precisamente porque se trata de la materia penal. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- " Reformar el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que dirá: " Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas con excepción de aquellos señalados en el Artículo 185 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- " Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieren a la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- " El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que es necesario unificar las vacancias de la Función Jurisdiccional para que ésta cumpla mejor su importante objetivo en la sociedad;.-Que la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, ha solicitado la unificación de la vacancia judicial para todos los Tribunales y Juzgados de la República, con excepción de los de Tránsito;.- En uso de sus atribuciones;.- Decreta: ".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Cuarto punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- 4.-" Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas ".- El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: .- Que conforme a las disposiciones contenidas en la actual Ley de Faros y Boyas, algunas embarcaciones nacionales y extranjeras que hacen uso del servicio de Faros y Boyas del país se encuentran exentas del pago de las tasas por el servicio de Faros y Boyas que presta el Instituto

Oceanográfico de la Armada, contrariando los principios de igualdad y generalidad establecidos en el Artículo N°5 del Código Tributario.- Que los valores que actualmente percibe el Instituto Oceanográfico de la Armada por concepto del servicio prestado por Faros y Boyas no guarda relación con el costo real de los mismos.-Que los recursos provenientes del pago por servicio de Faros y Boyas son los únicos con que cuenta el Instituto Oceanográfico de la Armada para el cumplimiento de las funciones privativas establecidas en su Ley de Creación expedida mediante Decreto Supremo N° 642 de 18 de julio de 1972, publicada en el Registro Oficial N° 108 de 25 de julio del mismo año.- En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido.- Expide: Las siguientes Reformas a la Ley de Faros y Boyas.- Artículo 1.- El Artículo N° 1 de la Ley dirá: " Las embarcaciones nacionales y extranjeras que naveguen, en mares y ríos del Ecuador y recalén en alguno de sus puertos, pagarán una tasa por el servicio de Faros y Boyas, que será establecida en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puertos de la República, previo informe favorable del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos".- Artículo 2.- Déjase sin efecto el Artículo N°2 de la Ley.- Artículo 3.- Déjase sin efecto el Artículo N°3 de la Ley.- Artículo 4.- El Artículo N°4 de la Ley dirá: "La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral o el Capitán de Puerto Jurisdiccional, no recibirán o concederán " libre plática " a las naves que no exhiban, ellas o sus Agentes, el comprobante de pago de la tasa por Faros y Boyas ".- Artículo 5.- El Artículo N°5 de la Ley dirá: " Exónerase del pago de la tasa por servicio de Faros y Boyas a las siguientes naves: a) Los buques de guerra nacionales o extranjeros; bajo condición de reciprocidad;.- b) Las embarcaciones menores de 15 toneladas de registro bruto, que no sean de recreo o dedicadas al turismo como actividad comercial;.- c) Los buques que recalén a puerto ecuatoriano en arribada forzosa debidamente comprobada por la Autoridad Marítima y siempre que no realicen ninguna actividad comercial en dicho puerto;.- d) Las gabarras o lanchones empleados en el transporte de mercaderías en ríos y bahías".- Artículo 6.- El Artículo N°6 de la Ley dirá: " Los valores que se recauden por

el servicio de Faros y Boyas se distribuirán en la siguiente forma: El 80% para el Instituto Oceanográfico de la Armada, y el 20% para la Dirección General de Intereses Marítimos, y servirán para el cumplimiento de sus funciones específicas".- Artículo 7.- Después del Artículo N°8 de la Ley, agréguese el siguiente: "Artículo N°... Los convenios firmados por el Estado ecuatoriano -- otros países sobre esta materia, prevalecerán sobre las disposiciones de la presente Ley".- Artículo 8.- La presente Ley tiene carácter de especial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.- Disposición Transitoria.- Hasta tanto el Ministerio de Defensa Nacional apruebe las reformas correspondientes en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puertos de la República, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral seguirá cobrando los valores establecidos en el Reglamento Tarifario para los Puertos Ecuatorianos, los mismos que serán reliquidados".-----

Asume la dirección de la Sesión, el H. Diputado doctor Fernando Guerrero, Vicepresidente del H. Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, artículo por artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- El Artículo 1 de la Ley dirá: El artículo vigente dice: " Créase con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, el Instituto Oceanográfico de la Armada como órgano dependiente de la Comandancia General de Marina, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios!" Artículo 1 del proyecto. " El Artículo 1 de la Ley dirá: " Las embarcaciones nacionales y extranjeras que naveguen, en mares y ríos del Ecuador y recalen en alguno de sus puertos, pagarán una tasa por el servicio de Faros y de Boyas, que será establecida en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puertos de la República, previo informe favorable del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que tiene relación el artículo, con el uno que se leyó. Me parece que es Artículo uno del proyecto de reformas, pero no le afecta al Artículo uno de la Ley que acaba de leerse. De todas maneras queda para la Comisión esa situación. Señor Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Para acoger lo que Usted dice, se

ñor Presidente, porque no tiene relación la una cosa con la otra. Lo que es más, de aprobarse en la forma como está, estaríamos dejando sin vigencia la creación del Instituto Oceanográfico de la Armada. De tal manera que, la Comisión estudie debidamente este asunto, para mantener la existencia del Instituto Oceanográfico de la Armada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Lucero, observaciones.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- En cuanto al Reglamento, porque aquí en el anexo está, dice: " Ley de Faros y Boyas. Artículo 1.- Las embarcaciones que naveguen en mares y ríos del Ecuador", etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observación general que hace usted. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Déjase sin efecto el Artículo N°2 de la Ley".-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Aquí está en el anexo, en el anexo está la ley. " Ley de Faros y Boyas .- Artículo 1.- Para que no quede la observación del Diputado Rogelio Valdivieso, porque realmente estaríamos atentando contra la creación del Instituto Oceanográfico. Aquí está la Ley de Faros y Boyas, como anexo en los últimos documentos entregados con el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es. Señor Secretario, usted se equivocó tal vez al leer?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, hemos estado verificando, señor Presidente, que otra de las leyes conexas con ésta, es la creación del Instituto Oceanográfico, que es otra ley que también va a ser reformada. Entonces el artículo 1 vigente de la Ley de Faros y Boyas, al que alude el Artículo uno del proyecto, es el siguiente: " Las embarcaciones que navegan en mares y ríos del Ecuador y recalen en algunos de sus puertos, pagarán anualmente por año calendario que cerrará el 31 de diciembre, una contribución y derecho por Faros y Boyas de \$ 15 o su equivalente en dólares. De conformidad con las disposiciones de la presente Ley, cada dos años, esta contribución o derechos por Faros y Boyas, aumentará automáticamente en un porcentaje igual al 30% sobre la contribución en vigencia. El aumento automático surtirá efecto desde el primer día del mes de enero correspondiente al segundo año próximo posterior al de vigencia de la presente reforma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ahí estamos claros. Alguna observación? Ar

título dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Déjase sin efecto el Artículo 2 de la Ley ". Cuyo texto vigente es el siguiente: " El derecho que se establece se calculará sobre la base del tonelaje de registro bruto de las naves, su monto se determinará y pagará en sucres o su equivalente en dólares ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- " Déjase sin efecto el Artículo 3 de la Ley".- Artículo 3 de la Ley: " El derecho de Faros y Boyas será recaudado por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, quien extenderá el comprobante de pago respectivo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- " El Artículo 4 de la Ley dirá: " La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral o el Capitán de Puerto Jurisdiccional, no recibirán o concederán "libre plática" a las naves que no exhiban, ellas o sus Agentes, el comprobante de pago de la tasa por Faros y Boyas ". Artículo 4 vigente: " Las autoridades Portuarias o las Capitanías de Puerto, según corresponda, no recibirán o concederán " libre plática ", a las naves que no exhiban ellas o sus agentes el comprobante de pago de la contribución por Faros y Boyas o no reciban información de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, que dicho derecho ha sido cubierto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- " El Artículo 5 de la Ley dirá: " Exonérase del pago de la tasa por servicios de Faros y Boyas a las siguientes naves: a) Los buques de guerra nacionales o extranjeros; bajo la condición de reciprocidad; b) Las embarcaciones menores de quince toneladas de registro bruto, que no sean de recreo o dedicadas al turismo como actividad comercial; c) Los buques que recalen a puerto ecuatoriano en arribada forzosa debidamente comprobada por la Autoridad Marítima y siempre que no realicen ninguna actividad comercial en dicho puerto; d) Las gabarras o lanchones empleados en el transporte de mercaderías en ríos y bahías ".- El Artículo 5 vigente dice: " Exonérase del pago de esta contribución o derecho a las siguientes naves: a) Los buques de guerra nacionales o extranjeros y los dedicados a misiones científicas;.- b) Los buques menores de cincuenta toneladas de registro bruto;.- c) Los buques

destinados exclusivamente al servicio de cables submarinos; .-
d) Los buques que recalén a puerto ecuatoriano en arribada for-
zosa, siempre que no embarquen, desembarquen, ni transborden -
pasajeros no carga con fines comerciales ni efectúen tampoco -
actividad comercial alguna de esa clase " .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, el literal a) de este -
artículo me parece que tiene una redacción equívoca. Dice: "
Los buques de guerra nacionales o extranjeros; bajo condición
de reciprocidad ". Y la reciprocidad no se puede dar sino en -
virtud de legislación extranjera para los buques de guerra na-
cionales en aguas extranjeras. Por lo tanto, lo que debería de-
cir es: " Los buques de guerra nacionales ", y ahí el punto y
coma, " o los buques extranjeros de guerra bajo condición de -
reciprocidad ". La condición es exclusivamente para los extran-
jeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- Es exactamente la observación que
yo iba a hacer; pero me permito sugerir la redacción un poco -
más simple. Debería decir: " a) Los buques de guerra nacionales
o extranjeros, estos últimos bajo condición de reciprocidad ".
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, que se mantenga
como sugerencia para la Comisión, lo que está disponiendo la -
ley actualmente vigente en el literal a), en cuanto se refiere
a que están exonerados de pagos de los Faros y Boyas, los bu-
ques dedicados a misiones científicas. Señor Presidente, yo no
entiendo la razón por qué se elimina la excepción respecto a -
buques que llegan en misión científica. La verdad es que esto
es una cosa de importancia trascendental e inmensa para los in-
tereses del país como del mundo. De tal manera que mi sugerencia
consiste en que se mantenga la excepción, la exoneración -
también a los buques que llegan en misión científica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 6 de la Ley dirá: " Los valo-
res que se recauden por el servicio de Faros y Boyas se distri-
buirán en la siguiente forma: El 80% para el Instituto Oceano-
gráfico de la Armada; y, el 20% para la Dirección General de -
Intereses Marítimos, y servirán para el cumplimiento de sus --

funciones específicas ".- Artículo 6 vigente: " Los valores que se recauden en virtud de la presente Ley se distribuirán en la forma siguiente: El 80% para el Instituto Oceanográfico de la Armada, y, 20% para la Dirección General de Desarrollo Marítimo, y servirán para el cumplimiento de sus funciones específicas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- Después del Artículo 8 de la Ley, agréguese el siguiente: " Artículo N°... Los convenios firmados por el Estado ecuatoriano con otros países sobre esta materia, prevalecerán sobre las disposiciones de la presente Ley ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- " La presente Ley tiene el carácter de especial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Disposición Transitoria.- Hasta tanto el Ministerio de Defensa Nacional apruebe las reformas correspondientes en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral seguirá cobrando los valores establecidos en el Reglamento Tarifario para los Puertos Ecuatorianos, los mismos que serán reliquidados ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna observación?. Los Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que conforme a las disposiciones contenidas en la actual Ley de Faros y Boyas, algunas embarcaciones nacionales y extranjeras que hacen uso del servicio de Faros y Boyas del país se encuentran exentas del pago de las tasas por el servicio de Faros y Boyas que presta el Instituto Oceanográfico de la Armada, contrariando los principios de igualdad y generalidad establecidos en el Artículo N°5 del Código Tributario.- Que los valores que actualmente percibe el Instituto Oceanográfico de la Armada por concepto del servicio prestado por Faros y boyas no guarda relación con el costo real de los mismos.- Que los recursos provenientes del pago por servicio de Faros y Boyas son los únicos con que cuenta el Instituto O_

ceanográfico de la Armada para el cumplimiento de las funciones privativas establecidas en su Ley de creación expedida mediante Decreto Supremo N°642 de 18 de julio de 1972, publicada en el Registro Oficial N°108 de 25 de julio del mismo año.-En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido,.- Expide: Las siguientes Reformas a la Ley de Faros y Boyas ".-- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones a los Considerandos y con las hechas al articulado, pase a la Comisión de lo Civil y Penal para informe de primer debate. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.....

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- 5.- " Primer Debate del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje ". El informe dice así : " Señor Presidente: .- Mediante Oficio N°0413-SCN-87 de 29 de septiembre de 1987, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión del H. Congreso Nacional de 24 de septiembre de 1987, en la cual constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en la Lectura del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje.- La Comisión de lo Civil y Penal, en sesiones que tuvieron lugar los días 19, 20, 26 y 27 de abril del presente año estudió y discutió el mencionado Proyecto. A las sesiones de trabajo fueron invitados tres delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes prestaron un aporte valioso a los miembros de esta Comisión.- Tomando en consideración las observaciones planteadas por los señores legisladores en la Lectura del Proyecto en el Congreso Nacional, me permito adjuntar el proyecto modificado a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente, el mismo que está enmarcado en las disposiciones constitucionales.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi alta y distinguida consideración.- Atentamente,.- Firma el doctor Patricio Romero Barberis, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".-----

Reasume la dirección de la Sesión el señor Presidente titular, doctor Jorge Zavala Baquerizo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo I.- De los Documentos de Viaje.
Artículo 1.- " Son documentos de viaje: el pasaporte, el salvo
conducto conferido de manera especial a los refugiados y apá-
tridas ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.....

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, yo quería simple y
llanamente por la historia de la ley, si usted me permite, a
nombre de la Comisión de lo Civil y Penal, dejar expresa cons-
tancia de nuestro reconocimiento a la colaboración brindada por
cuatro embajadores que supieron atender el requerimiento de la
Comisión de lo Civil y Penal, para pulir esta ley que realmente
es muy interesante, que moderniza el sistema de documentos de
viaje y que es un aporte realmente valioso para el futuro de la
República, en cuanto tiene que ver con esta materia. Por ello,
señor Presidente, la Comisión me encargó venir al Plenario, de-
jar expresa constancia de reconocimiento a los embajadores: Cor-
nejo, Pérez Anda y Vela Gómez de la Torre, fueron los tres fun-
cionarios en servicio actual, embajadores de carrera, quienes
vinieron a discutir y pulir esta ley que fue enviada por parte
de la Presidencia a conocimiento de la Comisión de lo Civil y
Penal. Y añadir la valiosa participación del Embajador Rogelio
Valdivieso, que con su vasta experiencia también, vino a traba-
jar junto a nosotros y permitió que este documento llegue al
Plenario para primer debate, en condiciones realmente claras,
absolutamente identificadas con las necesidades y con la expe-
riencia que requiere este sistema de modernización para la Ley
de Documentos de Viaje. Esto quería expresar, señor Presidente,
y pedir a los compañeros del Plenario, el reconocimiento para
los cuatro embajadores que ayudaron significativamente en la e-
laboración de esta ley.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota señor Secretario. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Corresponde al Ministerio
de Relaciones Exteriores el otorgamiento de los documentos de
viaje, salvo los casos en los que, por delegación, se encargue
a otras autoridades, de conformidad con lo establecido en la
ley ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo tres.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De los Pasaportes.- Artícu-
lo 3.- " El pasaporte permite a su titular salir del territo-
rio nacional y movilizarse en el exterior. Su posesión no con

fiere la nacionalidad ecuatoriana, pero sí es un medio de prueba ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cuatro.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- " Todo ecuatoriano tiene de recho a obtener pasaporte y ninguna autoridad puede negarse a concederlo, siempre que cumpla con los requisitos legales ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cinco.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- " Existen las siguientes clases de pasaporte: Diplomático, Oficial, Especial; y, Ordinario. La concesión o revalidación de pasaporte se hará de acuerdo a la Ley y su Reglamento ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo seis.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- " En todo pasaporte pueden ser incluidos el cónyuge del titular y los hijos menores de edad o conferidos en forma individual. En el pasaporte que se conceda al ecuatoriano podrá ser incluida la cónyuge extranjera que haya renunciado en el acta de matrimonio a su nacionalidad de origen o manifestado expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad ecuatoriana ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo siete.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- " Los menores de edad, para salir del país, requieren autorización escrita de la persona que ejerza la Patria Potestad o del respectivo tutor o curador. Esta autorización será otorgada por autoridad judicial competente ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo ocho.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III. De los Pasaportes Diplomáticos.- Artículo 8.- " Corresponde pasaporte Diplomático: a) - Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional y Legisladores al Parlamento Nacional.- Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes Constitucionales de la República.- Ex-Presidentes del Congreso Nacional;.- b) Presidente y Ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;.- c) Presidente del Tribunal Fiscal y Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;.- d) Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y Presidente del Tribunal Supremo Electoral;.- e) Ministros Secretarios de Estado, Secretario General de la Administración Pública, Director de la Secretaría Nacional de Información Pública, Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Superinten

dente de Bancos, Superintendente de Compañías, Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda;.- f) Ex-Ministros de Relaciones Exteriores;.- g) Miembros de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;.- h) Embajadores, Ministros Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios del Servicio Exterior, Agregados de las Fuerzas Armadas y de Policía y ayudantes del rango desde Subteniente, Personal Técnico, como Consejeros o Agregados adscritos a las Misiones Diplomáticas; y Personal auxiliar de Carrera de Servicio Exterior cuando sean nombrados para ejercer funciones permanentes en el extranjero conforme a la práctica diplomática, como "Adjuntos Civiles" o como "Agentes Consulares";.- i) Cardenales y Arzobispos ecuatorianos;.- j) Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;.- k) Presidente de la Junta Monetaria, Gerente General del Banco Central del Ecuador, Presidente de la H. Junta de Defensa Nacional;.- l) Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas;.- m) Funcionarios ecuatorianos que presten servicio permanente en organismos internacionales de los que sea Miembro el Ecuador, con categoría equivalente a la de Consejero en el Servicio exterior ecuatoriano o superior;.- n) Correos Diplomáticos;.- o) Cónyuge e hijos solteros de Funcionarios en Servicio activo y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad siempre que estos últimos vivan permanentemente bajo dependencia del titular del pasaporte; y,.- p) Funcionario de Carrera del Servicio Exterior ecuatoriano, en situación de retiro o disponibilidad, con categoría de Embajador con 25 años de servicio activo por lo menos ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, que la Comisión considere la siguiente redacción para el literal a) del Artículo ocho: a) Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, Presidente, Vicepresidente y Legisladores del Congreso Nacional ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, parece que hay una omisión de Secretaría en el proyecto, porque también se había considerado a los legisladores. La segunda observación que quería formular, para tranquilidad de los colegas legisladores, -

que no se vayan a asustar de la lista tan extensa. Hemos tenido el especial cuidado de encontrar el asunto recíproco, -- porque si en otros países, y nosotros admitimos como práctica dentro del Derecho Internacional, que otros Estados otorguen a esta serie de funcionarios, el país no tiene por qué resignar un privilegio que está otorgando; y hemos entrado con el asesoramiento de los Embajadores, justamente a dar tratamiento exactamente igual; es decir, de correspondencia en cuanto se refiere a los funcionarios de alta jerarquía, y que van encontrar también reflejados en los pasaportes oficiales y en los pasaportes especiales. Yo quiero decirles de que no se asusten que si el alfabeto falta, es porque realmente eso es lo que el país debe de exigir en el tratamiento internacional, como actitud recíproca de lo que nosotros estamos recibiendo en cambio de otros países con ese tipo de pasaporte cuando llegan al Ecuador. Esta es una explicación que me parece importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, una observación general: Que nos han entregado dos proyectos diferentes, nos han entregado dos proyectos diferentes, señor Presidente, y entonces que veamos cómo solucionamos. No es cuestión de Secretaría. En el Artículo octavo está todo cambiado respecto a lo que nos ha dado lectura el señor Secretario, y el proyecto que yo tengo. Es otro proyecto éste.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, probablemente está manejando el señor Diputado, el proyecto utilizado en la lectura. En este momento se le acaba de entregar el del primer debate que corresponde al tratamiento dado hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo IV.- De los Pasaportes Oficiales.- Artículo 9.- "Corresponde Pasaporte Oficial: a) Prefectos, Alcaldes, Presidentes de Concejo, Consejeros y Concejales en funciones;.- b) Ministro de la Función Jurisdiccional;.- c) Miembro de los Tribunales de Garantías Constitucionales y del Supremo Electoral;.- d) Miembros de la Junta de Defensa Nacional;.- e) Subsecretario de Estado;.- f) Obispos y Vicarios Apostólicos;.- g) Presidente de la Casa de la

Cultura Ecuatoriana;.- h) Rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas;.- i) Inspector General de la Nación;.- Gobernadores de Provincia;.- k) Funcionarios Ejecutivos de las instituciones gubernamentales o de las empresas estatales en comisión de servicio;.- l) Secretario y Prosecretario del Parlamento Nacional;.- m) Secretarios Particulares o Privados del Presidente y del Vicepresidente de la República;.- n) Secretario de la Corte Suprema de Justicia;.- o) Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en misión oficial y Generales de la República, en servicio pasivo; p) Presidente de la Cruz Roja nacional;.- q) Funcionarios Consulares ad-honorem, con nombramiento del Gobierno Nacional;.- r) Personal del Servicio Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del acreditado como "Adjunto Civil" o "Agente Consular". Funcionarios de carrera del servicio exterior en situación de retiro o disponibilidad con categoría de Ministro o Consejero, con 25 años de servicio;.- s) Funcionarios ecuatorianos que presten servicios permanentes en Organismos Internacionales de los que sea miembro el Ecuador, con categoría equivalente a la de Primer Secretario en el Servicio Exterior Ecuatoriano; y,.- t) Delegados a reuniones internacionales y miembros de misiones especiales, designados mediante Decreto Ejecutivo o Acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores. En este caso, la validez del pasaporte se limitará al tiempo de la misión ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pallares.....

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- Un error mecanográfico, señor Presidente. En el literal b) debe decir: " Ministros de la Función Jurisdiccional ". Está sólo " Ministro ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo V.- De los Pasaportes Especiales.- Artículo 10.- " Corresponde Pasaporte Especial: a) Funcionarios de la Administración Pública, del Parlamento Nacional y de la Función Jurisdiccional, Municipios y Consejos Provinciales, declarados en Comisión de Servicio, y previa petición suscrita por el titular de la respectiva institución;.- b) Profesores de institutos de estudios superiores, hombres de ciencia, letras o artes pertenecientes a academias o instituciones de reconocido prestigio y periodistas profesiona

les que fueren invitados por universidades o instituciones científicas, culturales o artísticas extranjeras, o auspiciadas por entidades ecuatorianas;.- c) Miembros de instituciones de profesionales, artesanos, trabajadores, obreros y organizaciones indígenas, con personería jurídica, que viajen al exterior en su representación o invitados por entidades extranjeras similares;.- d) Becarios del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y estudiantes en establecimientos extranjeros de educación superior que presenten certificación legalizada por Cónsul ecuatoriano;.- e) Padres políticos de titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales del Servicio Exterior Ecuatoriano que vivan bajo la dependencia de aquellos;.- f) Representantes de delegaciones docentes y estudiantiles; a solicitud del Ministerio de Educación, y de grupos artísticos, culturales o deportivos que viajen en representación del país a solicitud del Ministerio de Educación; y,.- g) Personal de servicio doméstico contratado por miembros del Servicio Exterior Ecuatoriano o de funcionarios ecuatorianos de organismos internacionales con funciones permanentes en el exterior. La validez del pasaporte en este caso se extenderá exclusivamente hasta el término del contrato de trabajo ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo VI.- De los Pasaportes Ordinarios.- Artículo 11.- " Por delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores podrán conceder Pasaportes Ordinarios el Director Nacional del Registro Oficial en la Capital de la República, los Gobernadores en su respectiva jurisdicción y los Funcionarios Consulares en el exterior. Dichas autoridades llevarán un registro de los Pasaportes concedidos ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- " El ecuatoriano que desee obtener Pasaporte Ordinario debe presentar su solicitud en el formulario que, para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.....

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, la consulta es más que observación, sobre el Artículo once." Por delegación

del Ministro de Relaciones Exteriores podrán conceder Pasaportes Ordinarios el Director del Registro Civil en la Capital de la República y los Gobernadores en la respectiva capital de la provincia ". Cada vez que un ciudadano se acerca al Gobernador a pedirle pasaporte, se ha de requerir esa delegación?, o es que la delegación ha de existir permanentemente para que los Gobernadores otorguen?. Esa es mi consulta a los miembros de la Comisión, con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se moleste en revisar el Artículo dos de la ley, allí está justamente establecido que solamente al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde el otorgamiento del documento de viaje, salvo en los casos que, por delegación se encargue a otras autoridades, de conformidad con lo que establece esta ley. Es decir, si también el Ministerio está, el Ejecutivo tiene que dictar el Reglamento, se establecerá si es una, dos, tres o cuantas veces sea necesario, otorgar esa delegación, aunque está claramente expresado en el Artículo dos de la ley a la cual se hace referencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Satisfecho Honorable Rocha?-----

EL H. ROCHA ROMERO.- No me satisface, porque acabamos de leer el Artículo dos, y el problema está precisamente en eso, sólo al Ministro le corresponde, pero por delegación sí pueden los Gobernadores. Mi pregunta es: si cada que un pobre ciudadano se acerque a la capital de provincia a pedir pasaporte el Gobernador ha de tramitar el asunto de tal manera que le llegue la delegación del Ministro?. Porque para mí es mucho más lógico que se diga claramente: " el Ministro expide los pasaportes, pero también puede delegar de manera permanente a otras autoridades como el Gobernador o como el Director del Registro Civil ". Lo que yo quiero. señor Presidente, con la manera que tienen de entender la ley nuestros funcionarios, por lo general va a presentarse el ciudadano a pedir pasaporte, y él va a tratar de obtener (el Gobernador) la delegación para otorgarle, y eso no está bien, la ley tiene que ser clara y precisa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- No hay inconveniente en recoger el

asunto de la permanencia. Lo trataremos cuando se envíe para segunda discusión e incorporaremos si es indispensable, esta norma en cuanto se refiere a la permanencia. Aunque me parece que la disposición como estaba redactada es absolutamente clara, ha de entenderse que no es cada ocasión la que tiene que otorgarse una delegación, sino que si el Reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores dice que " los Gobernadores otorgarán pasaportes ", ha de entenderse que es permanente. Mientras no sea revocado, el derecho está consagrado en beneficio del funcionario que recibe esta delegación por parte del Ministerio. Pero vuelvo a repetir, no hay inconveniente en recibir esa observación que la tramitaremos dentro del asunto. No es el Ministro a título personal el que otorga, es la función de quien desempeña esa cartera, la que otorga la delegación. No vaya a decirse que si ha cambiado de Ministro de Relaciones Exteriores, también tiene que volver a renovarse la delegación. Es el Ministerio, dice el Artículo dos, no el Ministro. Sino que ya en la ejecución del Reglamento, está justamente singularizada la persona que tiene que otorgarla.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- Señor Presidente, aquí la que está mal empleada es la palabra "delegación". Cuando la ley autoriza no hay delegación, sino que es por ministerio de la ley. Yo creo que aquí debería decir "a más" del Ministro de Relaciones podrán también conceder pasaportes ordinarios el Director Nacional de Registro Civil", etcétera, porque no es delegación. La delegación es el acto personal del funcionario que está autorizado para delegar, pero mientras no cumpla con ese acto no hay delegación, y aquí es la ley la que está autorizando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- " Los ecuatorianos por naturalización para obtener Pasaporte Ordinario requerirán de autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores. Aquellos que permanecieren por más de tres años ininterrumpidamente en el exterior, perderán el derecho de portar dicho Pasaporte de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 Numeral 4 de la Ley de Naturalización, salvo en los casos en que la ausencia obedezca a razones debidamente justificadas -

a juicio de la mencionada Secretaría de Estado ".....
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.....
EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo VII.- De los Salvoconductos.
Artículo 14.- " Los ecuatorianos no requieren de pasaporte
para retornar al país. Sin embargo las misiones Diplomáti-
cas y las oficinas Consulares en el exterior podrán conceder
salvoconductos en forma gratuita, a ciudadanos ecuatorianos
indigentes o que confronten alguna situación excepcional, -
con el propósito exclusivo de que regresen al Ecuador, de -
conformidad con lo establecido en el Reglamento ".....
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.....
EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo VIII.- De los Documentos Es-
peciales de Viaje.- Artículo 15.- " En virtud de lo dispues-
to en el Estatuto de los Refugiados vigente en el Ecuador, -
el Ministerio de Relaciones Exteriores conferirá un documen-
to especial de viaje a las personas definidas como refugia-
dos, que se encuentren legalmente en el País, a fin de que
puedan entrar y salir del territorio nacional, a menos que
se opusieren a ello razones de seguridad nacional ".....
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.....
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- " El documento especial
de viaje será concedido a los extranjeros que, habiendo in-
gresado legalmente al País y obtenido domicilio político, no
puedan por razones justificables proveerse de pasaporte de-
su nacionalidad ".....
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.....
EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo IX.- De la Nulidad de los Do-
cumentos de Viaje.- Artículo 17.- " Los documentos de viaje
son nulos en los siguientes casos: a) Cuando muestren indi-
cios de mutilaciones o alteraciones visibles en su formato;-
b) Si tienen tachaduras, raspaduras o desgloces en sus pági-
nas;- c) Si faltare la firma o sello de autoridad competen-
te;- d) Cuando los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Es-
peciales, hayan sido conferidos o revalidados sin la autori-
zación del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,.- e) Si
no han sido otorgados conforme a lo dispuesto en esta Ley -
y su Reglamento ".....
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciocho.....
EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo X.- Disposiciones Generales.

Artículo 18.- " Todo libretín de Pasaporte deberá imprimirse en los idiomas castellano e inglés, en formato y materiales que garanticen su durabilidad, seguridad y funcionalidad ".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- " Ningún libretín de Pa_saporte podrá adquirirse dentro del territorio nacional sin autorización escrita otorgada por autoridad competente.".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- " El Gobierno no asume responsabilidad por los ecuatorianos que salen del País. No tienen derecho a exigir la repatriación ni auxilio pecunia_rio alguno, sin embargo la Función Ejecutiva podrá suspender la vigencia de esta disposición en favor de los ecuatorianos que por emergencia de guerra, catástrofes ocurridos en el lugar de su residencia se encontraren en la imposibilidad de sufragar los gastos de retorno "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- " Las autoridades de Mi_igración de la Policía Nacional de los puertos aéreos, marí_timos y terrestres de la República tienen la obligación de retirar los pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales una vez puesto el visado de entrada, y deberán remitirlos de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos en que sus titulares tengan derecho vitalicio, -- sean miembros del Servicio Exterior o de organismos interna_cionales "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- " Cuando el portador de un pasaporte diplomático, oficial o especial permaneciere en el extranjero por más de seis meses posteriores al térmi_no de su misión, deberá entregarlo en la correspondiente Em_bajada u oficina consular ecuatoriana, a fin de que sea can_celado, y obtener, en cambio, un pasaporte ordinario "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- " El Ministerio de Rela_ciones Exteriores, las Misiones Diplomáticas; las Oficinas Consulares y las autoridades de Migración de la Policía Na_cional, deberán retener y exigir la devolución de los pasa_ortes diplomáticos, oficiales, especiales y ordinarios, sal

voconductos y documentos especiales de viaje que estuvieren en circulación contraviniendo las disposiciones de la Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- "El Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su caso, la Dirección Nacional de Migración, iniciarán contra los infractores de esta Ley, las acciones legales correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- " Ningún ecuatoriano que hubiere adquirido la nacionalidad de otro país, podrá portar documento de viaje del Ecuador ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- " Para los casos no contemplados en esta Ley, el Ministro de Relaciones Exteriores decidirá la clase de pasaporte que deberá concederse ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- " Derógase el Decreto Supremo 2917 de 31 de diciembre de 1965, promulgado en el Registro Oficial N°674 de 21 de enero de 1966 ".-La presente Ley entrará en vigencia, luego de publicada en el Registro Oficial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, no existen Considerandos en el documento entregado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Civil y Penal. El siguiente punto del Orden del Día. Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, yo creo que debería sugerirse a la Comisión, que vea la posibilidad que también se analice el que los ex-diputados puedan tener acceso a uno de los pasaportes que aquí se señala. Porque no es justo que quien ha entregado en muchos casos una vida entera al servicio de su ciudad, de su provincia, del país, y ha llegado por la voluntad popular a ser diputado, no se reconozca el valor. Yo creo que una de las fallas precisamente del Parlamento Nacional, está en no hacer respetar, desde este punto de vista, a quienes han ejercido las funciones de Diputado

y los que ejercen. Dentro de este aspecto, solicito que la Comisión tome en consideración este planteamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sexto punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Machala vender en forma directa solares ubicados en las zonas marginales del Cantón ". La parte resolutive del proyecto. Artículo 1.- " Autorízase a la I. Municipalidad de Machala, para que, al precio de treinta sucres el metro cuadrado venda en forma directa y con facilidades de pago, solares ubicados en zonas urbanas marginales del Cantón, sin necesidad de pública subasta, los barrios beneficiarios son los siguientes: Luz de América, San Francisco, Voluntad de Dios, Venezuela, Nuevo Pilo, Primero de Enero, 8 de noviembre, Brisas del Mar, 25 de diciembre, Abdón Calderón, Patria Nueva, Martha Bucaram, Los Pinos, Los Ceibos, 9 de octubre, Fátima, Salinas, González Rubio, Del Pacífico, La Unión, Simón Bolívar de Machala, Simón Bolívar de Puerto Bolívar, 12 de noviembre, Primero de abril, 5 de junio, Amazonas, Autoridad Portuaria, 4 de abril, Acapulco, La cuatro mil, 19 de noviembre sector 1, 19 de noviembre sector 2, Independiente, El Aguador, San Jacinto, Rayitos de Luz, La Aurora, La Ferroviaria; y, Machalilla, siempre que tuvieren por lo menos dos años de posesión.- Artículo 2.- Los solares municipales vendidos a favor de los actuales ocupantes de acuerdo al artículo anterior, y las viviendas que en ellos se construyan, amplíen, mejoren, con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, o por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, constituirán por el Ministerio de la Ley patrimonio familiar y estarán sujetas a las normas generales que sobre patrimonio familiar establece el título XI del Libro II del Código Civil, y a las especiales constantes. Los inmuebles constituidos en patrimonio familiar, según lo previsto en el presente Decreto, podrán ser

embargados únicamente para el cobro de los créditos concedidos por las entidades a las que se refiere el inciso anterior. Sólo estos Organismos podrán aceptar primera o subsiguiente hipoteca sobre tales inmuebles, en seguridad de préstamo que se invierte en beneficio de la propiedad constituida en patrimonio familiar, sin necesidad de autorización judicial y de acuerdo a los reglamentos y normas de las respectivas entidades.- Los Jueces de lo civil de la República se abstendrán de autorizar la enajenación de los solares adquiridos en virtud de las disposiciones del presente Decreto.- Artículo 3.- Para efecto de legalizar lo dispuesto en los artículos anteriores, la I. Municipalidad del Cantón Machala deberá concurrir ante un Notario Público de la ciudad, a fin de otorgarle la escritura pública correspondiente en favor de cada adjudicatario.- Estas escrituras estarán exoneradas de todos los impuestos, salvo de los derechos del Notario y Registrador de la Propiedad.- Artículo 4 Con la finalidad de controlar la venta y entrega de solares que hará la I. Municipalidad de Machala, el H. Congreso Nacional designará una Comisión Especial.- Artículo 5.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- " Autorízase a la I. Municipalidad de Machala, para que, al precio de treinta sucres el metro cuadrado venda en forma directa y con facilidades de pago, solares ubicados en zonas urbanas marginales del Cantón, sin necesidad de pública subasta, los barrios beneficiarios son los siguientes: Luz de América, San Francisco, Voluntad de Dios, Venezuela, Nuevo Pilo, Primero de Enero, 8 de Noviembre, Brisas del Mar, 25 de Diciembre, Abdón Calderón, Patria Nueva, Martha Bucaram, Los Pinos, Los Ceibos, 9 de Octubre, Fátima, Salinas, González Rubio, Del Pacífico, La Unión, Simón Bolívar de Machala, Simón Bolívar de Puerto Bolívar, 12 de Noviembre, Primero de Abril, 5 de Junio, Amazonas, Autoridad Portuaria, 4 de Abril, Acapulco, La Cuatro Mil, 19 de Noviembre sector 1, 19 de Noviembre sector 2, Independiente, El Aguador, San Jacinto, Rayitos de Luz, La

Aurora, La Ferroviaria; y, Machalilla, siempre que tuvieren por lo menos dos años de posesión ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS.- Sugiero que la Comisión revise la redacción y la ortografía de este proyecto, especialmente en lo referente a la puntuación, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.....

EL H. ROCHA ROMERO.- Por favor, señor Presidente, primero me sumo a la observación general del Diputado Lucero Solís tiene que ser más preciso. Luego, que se " venda en forma directa y con facilidades de pago, solares ubicados en zonas urbanas marginales del Cantón, sin necesidad de pública subasta, los barrios beneficiarios ". No son los barrios los beneficiarios. Las mismas frases finales del artículo señalan, sin hacer referencia a personas, por cierto; que es otro error de redacción, " siempre que tuviera por lo menos dos años de posesión ". Eso mismo nos está aclarando que se refiere a personas, no a barrios; los barrios no van a adquirir solares, sino personas. La condición es que estas personas han de tener por lo menos dos años de posesión. Yo sugiero, señor Presidente, que se aumente además: " que han de carecer por lo menos en este cantón, de otra propiedad ". Porque sino estamos fomentando la industria ésta tan vergonzosa, de ocupar tierras y después estarlas negociando. No importa que después se diga que " los jueces prohibirán, cuidarán ". No es ante los jueces que se hacen las ventas, sino ante Notario. Usted sabe, señor Presidente, en muchos casos ante otro tipo de autoridades se hacen una serie de ventas privadas. Esa es mi observación, señor Presidente..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Los solares municipales vendidos a favor de los actuales ocupantes de acuerdo al artículo anterior, y las viviendas que en ellos se construyan, amplíen o mejoren, con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivien

da, o por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, constituirán por el Ministerio de la Ley patrimonio familiar y estarán sujetas a las normas generales que sobre patrimonio familiar establece el título XI del Libro II del Código Civil y a las especiales constantes. Los inmuebles constituidos en patrimonio familiar, según lo previsto en el presente Decreto, podrán ser embargados únicamente para el cobro de los créditos concedidos por las entidades a las que se refiere el inciso anterior. Sólo estos Organismos podrán aceptar primera o subsiguiente hipoteca sobre tales inmuebles, en seguridad de préstamo que se inviertan en beneficio de la propiedad constituida en patrimonio familiar, sin necesidad de autorización judicial y de acuerdo a los reglamentos y normas de las respectivas entidades. Los Jueces de lo Civil de la República se abstendrán de autorizar la enajenación de los solares adquiridos en virtud de las disposiciones del presente Decreto ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que primero se mejore la redacción general del artículo. Y segundo, se establezca con precisión y claridad la parte que dice: " patrimonio familiar y estarán sujetas a las normas generales que sobre patrimonio familiar establece el Título XI del Libro II del Código Civil, y a las especiales constantes". " Constantes en dónde?, cuándo?, cómo?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- " Para efecto de legalizar lo dispuesto en los artículos anteriores, la I. Municipalidad del Cantón Machala deberá concurrir ante un Notario Público de la ciudad, a fin de otorgarle la escritura pública correspondiente en favor de cada adjudicatario. Estas escrituras estarán exoneradas de todos los impuestos, salvo de los derechos del Notario y Registrador de la Propiedad "

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Honorable Valdivieso.....

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Que se sirva redactar en mejor forma, lo que está disponiendo el Artículo tercero. No me parece bien empleados los términos que dice: " la I. Municipalidad del Cantón Machala deberá concurrir ante un Notario

La I. Municipalidad no puede concurrir ante un Notario, las escrituras tiene que otorgarse ante Notario; pero no la Municipalidad con edificio y todo trasladarse a la Notaría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Dice que " debe concurrir ante un Notario Público de la ciudad ", señor Presidente. Debería decir: " Concurrir ante un Notario Público del Cantón ". Los Notarios son cantonales, no son de la ciudad. " Y puede concurrir a cualesquiera de los Notarios existentes en el cantón ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- " Con la finalidad de controlar la venta y entrega de solares que hará la I. Municipalidad de Machala, el H. Congreso Nacional designará una Comisión Especial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que se suprima este artículo. No puede constar en una ley, el hecho de que el Congreso tenga que designar una comisión, eso podría ser en un proyecto de resolución talvez. No puede constar en una ley este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Estoy también porque se suprima. Se le quiere dar un carácter electoral a esto que tiene que ser un acto de justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- " Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que en las zonas urbanas marginales del Cantón Machala, personas de limitados recursos económicos han construido viviendas en terrenos de propiedad municipal;.- Que estas personas tuvieron que desbrozar los manglares para ubicarse en un pedazo de lodo, construir una modesta vivienda y vivir con sus familiares, esperando que llegue la justicia social;.- Que resulta impostergable solucionar los problemas sociales derivados de la falta de legaliza

ción de la tenencia de tierras en éstas áreas; y,.- Que la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad de la I. Municipalidad del Cantón Machala, a favor del sector poblacional que actualmente viene ocupando en sus precarias habitaciones, a través de los existentes medios idóneos legales, brindará a demás, la posibilidad de gozar y beneficiarse de créditos blandos y ventajosos que otorgan los Organismos encargados de los programas de viviendas de carácter social.- En uso de las facultades de que se halla investido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que se mejore la redacción de los Considerandos. En cuanto a que se estaba esperando que llegue la justicia social, ya llegó, porque acaba de ser elegido el doctor Rodrigo Borja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Séptimo punto del Orden del Día.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial ".- Dice así el Proyecto en su parte resolutive.- Artículo 1.- " Reemplácese la expresión "4 puntos por el actual ejercicio de la notaría", por la siguiente: " 1 punto por cada dos años de haber obtenido el título de abogado y/o doctor en jurisprudencia, hasta un máximo de 4 puntos ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Solamente para indicar que debe ponerse en el artículo: " de haber obtenido el título de abogado o doctor en jurisprudencia ", nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que la redacción diga: " el título de doctor en jurisprudencia o abogado de los Tribunales de Justicia de la República ".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- " Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando:.- Que mediante Ley N°35 de fechas 3 de julio de 1986, publicada en el Registro Oficial N°476 de 10 de julio de 1986, se expidió la Ley Reformatoria de la Ley Notarial de 11 de noviembre de 1966;.- Que dicha Ley, en el Artículo 1°, se establece para optar al cargo de notario, la calificación de los merecimientos, de conformidad al puntaje establecido en dicho artículo;.- Que en la mencionada calificación se asignan 4 puntos por actual ejercicio de la notaría; Que dicho puntaje va en detrimento de los eventuales derechos de los aspirantes a notarios, que tienen el título de Abogados;.- En uso de las atribuciones que le concede el Artículo 66 de la Constitución Política. Expide la Siguiete Reforma al Artículo 1° de la Ley 35 ",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Dávalos -----

EL H. DAVALOS ARROBA.- El segundo Considerando debe decir, señor Presidente: " Que dicha ley, en el Artículo primero establece ", no " se establece "; " para optar al cargo de notario la calificación de los merecimientos ". Creo que debe decir: " la calificación de merecimientos ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Octavo punto del Orden del Día.-----

ARCHIVO
X

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato ". El Oficio de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, dice lo siguiente, fechado el día 11 de mayo de 1988: Señor Doctor.- Jorge Zabalza Baquerizo.- Presidente del H. Congreso Nacional.- En su despacho.- Señor Presidente:.- Mediante oficio N°1372-SCN-88 de abril 28 de 1988, la Secretaría del H. Congreso Nacional, remitió a esta Comisión el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Inquilinato, N°IV-87-048, así como la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas de abril 26 del presente año y en la cual constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Primer debate.- La Comisión de lo Civil

y Penal, en sesión que tuvo lugar el 11 del mes en curso, luego de analizar las observaciones planteadas considera que tomando en cuenta las condiciones socio económicas actuales del país y la recomendación de los delegados de la Federación de Abogados del Ecuador, el Proyecto original no amerita modificación alguna.- En tal virtud me permito adjuntar el citado Proyecto, el mismo que guarda armonía con las disposiciones Constitucionales a fin de que se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted, los sentimientos de mi distinguida consideración.- Atentamente, suscribe el doctor Patricio Romero Barberis, Presidente de la Comisión de lo Civil Y Penal ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Unico.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Unico.- " El Artículo 27 de la Ley de Inquilinato dirá: " Forma del Contrato de más de diez mil sucres mensuales. Los contratos cuyo cánon de arrendamiento exceda de diez mil sucres mensuales, se celebrarán por escrito; debiendo el arrendador registrarlos con los respectivos timbres dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en el Juzgado de Inquilinato o en el que hiciere sus veces, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal del Juez y Secretario ".- La Disposición vigente dice así: Artículo 27.-

" Forma de Contrato de más de dos mil sucres mensuales.- Los contratos cuyo cánon de arrendamiento exceda de dos mil sucres mensuales, se celebrarán por escrito; debiendo el arrendador registrarlos con los respectivos timbres, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en el Juzgado de Inquilinato o en el que hiciere sus veces, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal del Juez y Secretario.- En caso de registro tardío, el valor de los timbres será el equivalente al 10% de la cuantía del contrato fijada en el Artículo 57 ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Unico. Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se dignen levantar el brazo.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, catorce a favor.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Disposiciones Transitorias.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Transitoria. " Los arrendadores que al momento no tuvieran contrato escrito con su inquilino podrán acudir al Juez de Inquilinato o quien hiciere sus veces en la correspondiente jurisdicción para hacer una declaración juramentada la que admitirá prueba en contrario y que establecerá lo siguiente: El inmueble materia de la declaración nombres de arrendador y arrendatario, fecha en que comenzó el arriendo, duración prevista del mismo, cánon inicial y actual de arrendamiento y la circunstancia de no existir contrato escrito. Esta declaración debidamente registrada servirá como documento habilitante para cumplir con el requisito establecido en el párrafo segundo del Artículo 45 de esta Ley, por lo que el Juez de Inquilinato que conozca de la demanda la tramitará. El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. "

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo. Honorable Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- " Los arrendadores que al momento no tuviesen contrato escrito ", de acuerdo a la ley que está vigente, hasta cuando ésta la modifique, era obligación de los arrendadores tener contrato escrito, si el cánon era mayor de dos mil sucres. Lo que estamos reformando es el monto, subimos a diez. Pero quienes teniendo la obligación de haber hecho contrato escrito, porque cobraban más de dos mil sucres, no tienen el contrato escrito, que se atengan a las consecuencias legales. No tenemos por qué rehabilitar el incumplimiento de la ley en este caso, señor Presidente. Máximo que no tener contrato escrito, favorece al inquilino y no al casateniente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pallares.

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- Señor Presidente, en la Comisión de lo Civil y Penal, llegamos a la conclusión de que la disposición en esta forma, denegaba justicia al que incumplió el contrato, al que no hizo contrato escrito, se quedaba el inquilino de por vida en esa propiedad, lo cual tampoco es justo. Para eso procedimos a dar un camino, para que el que incumplió la ley sea sometido al dictamen del Juez. Entonces el Juez le va a sancionar, pero no le va a quitar indefinidamente la propiedad, porque así sucede, es una confiscación de la propiedad. Por no tener contrato escrito, no le puede en la vida sacar al inquilino.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, me ha de permitir una intervención más en este asunto. Lo que dice el doctor Pallares, es verdad, eso está sucediendo, pero porque no se recurre al mecanismo legal existente. Primero, señor Presidente, para arrendar un predio así sea por un cánon menor a aquel por el cual había que hacer un contrato escrito, se requiere registrar la propiedad a arrendarse en la Oficina Municipal de Inquilinato. --- Ciertamente es que ahí se producen lastimosamente extorsiones, sea al propietario o sea al arrendatario, porque según lo que se pague, a veces se avalúa el departamento y se le fija el cánon.-- Pero en todo caso, señor Presidente, ni estaban prohibidos de hacer contrato escrito, aunque sea por menos de dos mil sucres, lo que no estaban es obligados a hacer contrato escrito, pero no había prohibición de hacerlo por escrito; eso lo primero. Lo segundo, quienes así han procedido, son gente predispuesta a burlarse del Fisco y de los propios Municipios. Para no pagar impuesto a la renta, es que no hacen contratos escritos; para no pagar impuesto a la renta, es que no registran los propietarios sus predios a arrendarse, en las Oficinas Municipales de Inquilinato; y el Congreso no se puede prestar a solucionar eso. Quienes estén en esta situación en este momento, pueden y deben y tienen que ir a la Oficina Municipal de Inquilinato a registrar sus predios, para después de eso poder hacer valer sus derechos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Cuál es la sugerencia que usted propone, Honorable Rocha?-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, la sugerencia es que de ninguna manera se habiliten legalmente aquellos contratos en base a una declaración juramentada, sino que vayan y registren.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted está en contra de este artículo?--

EL H. ROCHA ROMERO.- No, es que estoy en contra del artículo en general, señor Presidente; sino de esta parte que faculta con un simple juramento, a decir tengo arrendado el predio a fulano de tal, porque no solamente va a ser eso, tengo arrendado y lo tengo arrendado en tanto. Entonces yo estoy protegiendo al inquilino, señor Presidente, que es la parte débil en la relación de inquilinato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar primero el artículo tal --- cual está redactado por la Comisión, ya ha sido aprobado en pri

mera. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, con la Disposición Transitoria Primera, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Que pase al Ejecutivo para su trámite legal. Como está concluido el Orden del Día, se convoca para mañana a las nueve y media. Perdón, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la falta de contrato escrito de arrendamiento de los predios urbanos, cuando el cánon mensual excede de dos mil sucres, ha producido graves perjuicios en la correcta administración de justicia y atenta contra el derecho de la propiedad privada garantizado por la Constitución Política de la República; En uso de sus facultades Constitucionales,.- Ex pide: ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, con el mayor acatamiento, me permito solicitar a su Señoría y al Plenario que desde luego no está escuchando; que el Considerando diga simplemente: " Que la falta de contrato escrito de arrendamiento de los predios urbanos, cuando el cánon mensual excede de dos mil sucres, ha producido graves perjuicios en la correcta administración de justicia ". Sin que conste " y atenta contra el derecho de la propiedad privada, garantizado por la Constitución Política de la República ", en fin. Porque tenemos que ir actualizando la Legislación ecuatoriana, en pocos días más se va a abolir la propiedad privada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables legisladores, está pendiente de aprobación el Considerando cuya reforma pide el Honorable Serrano, en el sentido de que se suprima la última frase, desde " y atenta ", para que quede solamente el texto inicial hasta " justicia ". Los honorables legisladores que estén de acuerdo con la reforma propuesta por el Honorable Serrano, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de dieciocho presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Quienes han votado a favor de esa Disposición Transitoria, lo han hecho porque ya ganaron las elecciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se convoca para mañana a las nueve y me
dia de la mañana.-----

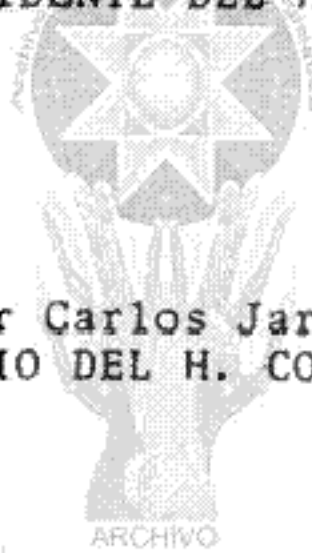
XI

Se declara clausurada la sesión, siendo las 18h50.-----

Doctor Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Fernando Guerrero Guerrero
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



GOB/wj